

Acuerdo de 11 de enero, declarando contrabando el tabaco que el 1.º de febrero se encuentre en poder de particulares.

El Gobierno :

Considerando, que el Reglamento de tabaco previno á los tenedores que no quisiesen vender al Gobierno hasta el 31 de diciembre ppdo. la obligacion de exportarlo con las formalidades prescritas en él: que por acuerdo de 29 de diciembre último se facultò á los Administradores que pudiesen contratar el tabaco no exportado, en virtud de solicitud de varios tenedores: que esta gracia ha sido interpretada en sentido contrario, creyendo algunos que están en libertad de tener y espende el mencionado artículo; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º Todo el tabaco que el dia 1º de febrero entrante esté en poder de los particulares caerà en comiso, y sus poseedores incurrirán en las penas señaladas á los defraudadores de la renta.

2º Los Administradores del ramo quemarán el tabaco que no merezca calificarse ni en la clase de 1ª ni en la de 2ª

3º Los Administradores que se muestren morosos en el decomiso del tabaco, serán reputados como correos de los defraudadores á la renta y castigados como tales.

4.º Comuníquese.—Managua, enero 11 de 1865—Martinez.
